

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05 de julio de 2023

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00101-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores

Gerentes Regionales de Educación Directores Regionales de Educación Directores de Unidades de Gestión Educativa Local Directores de Colegios Militares

**Asunto:** Sobre los alcances del permiso con goce de remuneraciones el

día 6 de julio a los auxiliares de educación.

**Referencia:** Negociación Colectiva SUTEP – MINEDU 2023-2024.

Informe N° 01007-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles un saludo cordial y comunicarles el acuerdo adoptado en el trato directo que se viene llevando a cabo en mérito a la negociación colectiva SUTEP – MINEDU 2023-2024, con respecto a los alcances del permiso con goce de remuneraciones por el día del maestro, el día 6 de julio de cada año, el mismo que se hace extensivo a favor de los auxiliares de educación.

Al respecto se precisa lo siguiente:

 Con fecha 20 de enero del año 2022 se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo artículo 17 señala las características que tiene el convenio colectivo, dentro de las cuales tenemos:

### "Artículo 17. Convenio colectivo1

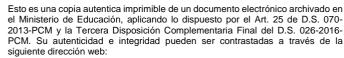
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 <u>Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron</u>. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.



EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0192160 CLAVE: FB5561









- 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Asimismo, el artículo 29 del Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM2, precisa en su literal a) la fuerza vinculante del convenio colectivo y en su literal f) la prohibición de pactos en perjuicio del servidor, siendo nulo de pleno derecho todo pacto que tiene como obieto la disminución o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco del convenio colectivo.
- Lo citado precedentemente se fundamenta en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Por ello, en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden con arreglo a ley, dada la autonomía colectiva de las partes, en atención a la cual se establecen acuerdos que permitan regular mejores condiciones de trabajo y resolver diferencias en beneficio de ambas partes, bajo un carácter libre y voluntario de las negociaciones.
- En ese sentido, considerando que las actas del trato directo forman parte del convenio colectivo, el cual tiene efecto vinculante, los beneficios pactados en el trato directo deben cumplirse en los propios términos establecidos en las cláusulas acordadas, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral.
- 5. En esa línea, con fecha 28 de junio del presente año se llevó a cabo la tercera sesión de trato directo de la negociación colectiva 2023-2024, entre el SUTEP y el Minedu, en la cual se aprobó la cláusula cuadragésima séptima, que señala lo siguiente:

# "CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA"

El Ministerio de Educación, se compromete a que el permiso por el día del maestro del 06 de julio se haga extensivo al auxiliar de educación que labora en las Instituciones Educativas del ámbito nacional, a partir del año 2023.  $(\ldots)$ ."

A la fecha, nos encontramos próximos a celebrar el día del maestro, por lo que a efectos de dar cumplimiento a lo acordado en el trato directo se debe implementar lo señalado en la citada cláusula, en beneficio de los auxiliares de educación, otorgándose permiso con goce de remuneraciones el 6 de julio del presente año.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

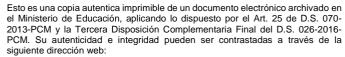


EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0192160

CLAVE: FB5561









En tal sentido, se les invoca hacer extensiva la presente comunicación a los directores de las instituciones educativas, a efectos de garantizar un adecuado uso del permiso del 6 de julio, con motivo del día del maestro, a los auxiliares de educación que laboran en las instituciones educativas del ámbito nacional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

### Atentamente,



Firmado digitalmente por: CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 05/07/2023 10:06:54-0500

(Firmado digitalmente)

### MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA

Directora General Dirección General de Desarrollo Docente

(GENERICO\_MCRC)







CLAVE: FB5561